

1600

RESOLUCIÓN NÚMERO

Por la cual se hacen ajustes pertinentes a la Resolución 4899 de octubre 27 de 2016, expidió **EL CALENDARIO ACADÉMICO A, año 2017**, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del municipio de Bello, que prestan el Servicio Público Educativo en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones, para los establecimiento educativo del sector oficial.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BELLO En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 152 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 7°, numerales 7.3, 7.4, 7.8, 7.9, 7.12 y artículo 10 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 del 2015, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y

CONSIDERANDO QUE

Corresponde a las Secretarías de Educación de los Municipios certificados, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el Artículo 152 y siguientes de la Ley 115 de 1994, en el Artículo 7, numerales 7.8, 7.9, 7.12, 7.13 de la Ley 715 de 2001 y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 134 del Decreto 883 del 2015.

El Municipio de Bello fue certificado en autonomía para administrar el servicio educativo mediante la Resolución Ministerial No. 2825 de 2002, conforme al artículo 20 de la ley 715 de 2001

El artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, faculta a las entidades territoriales certificadas para expedir el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, el cual debe determinar las fechas precisas de iniciación y finalización de las actividades académicas con los estudiantes, de desarrollo institucional, receso estudiantil y vacaciones de directivos docentes y docentes.

Por medio de las Resolución 4899 de octubre 27 de 2016, se expidió **EL CALENDARIO ACADÉMICO A, año 2017**, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del municipio de Bello, que prestan el Servicio Público Educativo en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones.



El artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 regula la modificación del calendario académico o de la jornada escolar, definiendo la competencia en el Gobierno Nacional, previa solicitud de la autoridad competente en la entidad territorial debidamente motivada.

La prestación del servicio educativo en el Municipio de Bello, se vio interrumpida total o parcialmente en los establecimientos educativos oficiales a partir del 11 de mayo de 2017 y hasta el 16 de junio de 2017, fecha para la cual los estudiantes ya habían iniciado el receso estudiantil, pero los docentes se encontraban en semana de desarrollo institucional.

Como consecuencia de dicho cese de actividades, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva No.37 del 7 de junio, para cuya aplicación expidió posteriormente los lineamientos a tener en cuenta por las diferentes entidades territoriales certificadas, a fin de que elaboren una propuesta de modificación parcial del calendario académico en su territorio, en el que se precisen las semanas o días en los cuales los educadores repondrán efectivamente los 26 días no laborados.

Las Entidades Territoriales Certificadas: Medellín, Bello, Envigado, Itagüí, Sabaneta, Rionegro y ETC Antioquia, sostuvieron reunión para presentar propuesta unificada del calendario de reposición del tiempo no laborado por los docentes durante el paro nacional.

La reposición de las semanas lectivas se hará durante el tiempo destinado inicialmente para las semanas de planeación institucional, excepto la semana comprendida entre el 9 y 13 de octubre, la cual quedará como se fijó inicialmente en el calendario original.

201706291441682654282887
 resoluciones
 Junio 29, 2017 14:41
 Radicado 201700002887





SC-CER143688 GP-CER143691

El Rector después de socializar con el órgano correspondiente del Gobierno Escolar de cada Institución Educativa, conforme a su competencia, validará con los docentes la recuperación de los días no trabajados, tanto de actividad académica lectiva, como de actividad de desarrollo institucional, garantizando que los estudiantes recibirán las intensidades académicas correspondientes a cada área; su incumplimiento, dará lugar a aplicar lo previsto en el Decreto 1647 de 1967 por medio del cual se reglamentan los pagos a los servidores públicos del estado y en el Decreto 1844 de 2007 por el cual se ordena el no pago de días no laborados por los servidores públicos del sector educativo; por lo tanto, si no hay recuperación efectiva del tiempo dejado de laborar, esta entidad territorial dispondrá, de plano, el no pago de aquellos servicios efectivamente no prestados por los servidores.

En concordancia con lo anterior, El Ministerio de Educación a través de los lineamientos emitidos sobre la Directiva 37 de junio 7 de 2017, establece: *“Así, el no reconocimiento del salario se hará si el educador no da cumplimiento a su compromiso de recuperación efectiva de los días o semanas no laborados en cada uno de los meses a que corresponda según la modificación del calendario escolar, lo que conlleva que en la siguiente nómina no se le reconozcan los días que no recuperó durante el mes respectivo y conforme a la certificación de los rectores o directivos rurales”*

Las disposiciones antes mencionadas, así como lo establecido en el presente acto administrativo, no será aplicable para los docentes que estuvieron laborando durante el cese de actividades, previa certificación o concepto de parte del rector o directivo docente respectivo, y por ende, su calendario se regirá por el establecido originalmente; no obstante, según su participación o no en el cese de actividades, cada docente deberá elaborar su respectivo “Plan Individual de Reposición”, el cual será validado y refrendado por el Directivo Docente de cada Institución Educativa.

El artículo 10 de la Ley 715 de 2001 establece las funciones de los rectores y directores de los establecimientos educativos, y en su numeral 10.6 determina el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y su deber de reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta además el numeral 10.13 del artículo 10 de la citada Ley, los docentes que se deban someter a la presente modificación, presentarán a su respectivo rector un “Plan Individual de Reposición” que contenga las actividades diarias de recuperación efectiva de los días o semanas no laborados, el cual será objeto de revisión por parte de dicho directivo docente, quien a su vez tiene la obligación de reportarlo a la Secretaría de Educación – Oficina Gestión Educativa, con el fin de certificar el tiempo laborado por los docentes y directivos docentes, aun cuando ellos en su función de rector, también hubiesen cesado sus actividades laborales.

En mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – Modificar la resolución 4899 de octubre 27 de 2016, se expidió **EL CALENDARIO ACADÉMICO A, año 2017**, para los Establecimientos Educativos Oficiales del municipio de Bello, que prestan el Servicio Público Educativo en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones, en las siguientes actividades:

SEGUNDO SEMESTRE



SEMANAS LECTIVAS A COMPENSAR		
DESDE	HASTA	DURACIÓN
Noviembre 27 de 2017	Diciembre 1 de 2017	1 semana
Diciembre 4 de 2017	Diciembre 22 de 2017	3 semanas

PARÁGRAFO: En todo caso, las semanas lectivas correspondientes al segundo semestre del año 2017, iniciarán de manera efectiva, el próximo 4 de julio.

201706291441682654282887
resoluciones
Junio 29, 2017 14:41
Radicado 201700002887



ER143688 SC-CER143688 GP-CER143691

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Las semanas de desarrollo institucional restantes del año lectivo 2017, se llevarán a cabo como sigue:

MES	DÍAS	DURACIÓN
Julio	20	1 Semana
Agosto	7, 21	
Noviembre	6, 13	
Octubre	9, 10, 11, 12, 13	1 Semana
Diciembre	11, 12, 13, 14, 15	1 Semana
TOTAL		3 Semanas

PARÁGRAFO: Las actividades de desarrollo institucionales que se llevarán a cabo del 11 al 15 de diciembre, se realizarán en contra jornada, cuyos objetivos deberán quedar claramente definidos en el "Plan Individual de Reposición".

ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo con las modificaciones establecidas en los artículos anteriores, el receso estudiantil y vacaciones de docentes y directivos docentes, correspondiente al segundo semestre de 2017 quedará así:

DESDE	HASTA	DURACIÓN
Diciembre 25 de 2017	Enero 19 de 2018	Cuatro (4) semanas

ARTÍCULO CUARTO- Los demás términos y artículos de la Resolución 4899 de octubre 27 de 2016, se expidió el calendario académico A, año 2017, para los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados del municipio de Bello, que prestan el Servicio Público Educativo en los niveles de Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones, no modificados en el presente Acto Administrativo, continúan vigentes.

ARTICULO QUINTO – Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO - Comunicar al Ministerio de Educación Nacional, el contenido de la Presente Resolución.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BORIS LEON RIVERA MORENO
Secretario de Educación

Trascribió: Edwin Quintero Sánchez, Profesional Universitario
Revisó: Danny Andrés Correa Castañeda, Profesional Especializado